

La nueva convocatoria 2007 y el concurso anterior de 2002 Evaluación para el nombramiento de profesores

Manuel Paiba Cossíos

Profesor y Magíster en Administración Educativa.

Después de cinco años habrá un nuevo concurso público para el nombramiento de profesores. Ello, a pesar de las voces que habían cuestionado la oportunidad de esta convocatoria y pedido que el concurso se realizara en el 2008, después de aprobado el reglamento de la nueva Ley de Carrera Pública Magisterial (Ley 29062).

El diseño evaluativo adoptado en este concurso, según el reglamento publicado (DS N° 027-2007-ED), es diferente a procedimientos e instrumentos utili-

zados en convocatorias anteriores aunque, toma elementos de las mismas y particularmente del último concurso que se realizó en el verano de 2002.

En las líneas que siguen hacemos una descripción de esa experiencia anterior y analizamos las características del nuevo concurso público.

Concurso público de nombramiento 2002

Durante todo el periodo gubernamental del Presidente Toledo,

en 2002, se desarrolló un concurso público de nombramiento de profesores, en cumplimiento de una ley aprobada en el Gobierno de Transición (Ley 27491).

El procedimiento adoptado se ejecutó en dos etapas, compaginando la Ley del Profesorado con las normas que concedían competencias en materia de personal a los centros educativos.

La primera etapa —eliminatória— se llevó a cabo en los centros educativos conformando Comisiones Especiales de Evalua-

Cuadro 1
Concurso Público 2002: Etapas, criterios de evaluación y puntuación general

Etapa	Criterios	Especificaciones	Puntuación general	
			Máxima	Mínima
I	Calificación de Expedientes	<ul style="list-style-type: none"> Calificación académica y profesional (grados académicos y títulos profesionales) Experiencia docente profesional (contratos desde obtención del título) Servicio docente excepcional (en zonas de frontera, selva, rural, altura excepcional, menor desarrollo relativo) Antigüedad del título pedagógico (desde su expedición) Bonificaciones varias (orden de mérito en institución de estudio, aprobación de cursos, desempeño de cargos, felicitaciones, etc.) 	50	20
	Entrevista Personal		10	
II	Prueba de suficiencia profesional	14 tipos de pruebas, de 50 preguntas, según el nivel, modalidad y especialidad de la plaza.	40	Ninguna
Todos los criterios			100	58

ción de cinco miembros, donde estaban representados, además del director y subdirector, dos profesores y un representante de los padres de familia.

La segunda etapa en los órganos intermedios donde se constituyeron Comisiones de Evaluación de tres miembros, de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Profesorado: el representante del titular de la entidad (presidente), el jefe de personal (secretario técnico) y un representante del SUTEP.

A nivel central se conformó una Comisión Nacional encargada del monitoreo y supervisión del concurso público, con potestad de resolver los casos no previstos y dictar normas adicionales. A ella se incorporó un representante del SUTEP.

El Ministerio de Educación (MED) se encargó de la elaboración, distribución y evaluación de la prueba de suficiencia profesional, contratando para ello un equipo central de 15 miembros asesorado por un *pool* de 140 especialistas.

En cada etapa se desarrollaron procedimientos diferentes (ver cuadro 1). El puntaje mínimo establecido para pasar a la segunda etapa (inicialmente 35, des-

pués 20) fue logrado por la casi totalidad de postulantes.

Luego de administradas las pruebas en los órganos intermedios y procesadas, los resultados fueron modificados por los responsables del Ministerio de Educación, aplicando un factor de corrección estadístico que elevó los promedios reales para asegurar la cobertura de un mayor número de plazas (el promedio nacional verdadero llegó a 11,68 puntos). Estos puntajes corregidos se sumaron a los obtenidos por los postulantes en la primera etapa.

Los resultados finales, que se muestran en el cuadro 2, fueron presentados por el ministro de Educación Nicolás Lynch a la Comisión de Educación del Congreso el 9 de abril de 2002

El número de aprobados superó las plazas vacantes disponibles. Quienes obtuvieron 53 puntos o más y no alcanzaron plaza de nombramiento —que por norma del concurso les correspondía— llevaron su reclamo ante el Congreso y obtuvieron la dación de una ley específica en mayo de 2003 (Ley 27971) que dispuso la continuación del proceso de nombramiento para los profesores aprobados. Los que aún hoy no han obtenido su nombramiento, son los que recibirán una

bonificación excepcional del 10% en el concurso recientemente convocado.

Este concurso público de 2002 introdujo algunas novedades con respecto a experiencias anteriores: participación de los centros educativos en el concurso, incorporación de representantes de padres de familia en las comisiones evaluadoras, entrevista personal como criterio adicional de evaluación (que podía ser complementada con una clase modelo) y de manera especial, la intervención de instituciones ajenas al sector educación en calidad de observadoras: la Defensoría del Pueblo y la Asociación Civil Transparencia.¹

El seguimiento del concurso por estas dos instituciones, en lugares donde se desarrollaron las dos etapas, permitió constatar de cerca algunos problemas de su ejecución: malestar de los postulantes por el incumplimiento de fechas y horarios, comisiones evaluadoras con miembros incompletos, falta de capacitación de las comisiones para aplicar correctamente los criterios, reclamos de los postulantes por la errada calificación de sus expedientes, la subjetividad y sesgo de las calificaciones dadas en las entrevistas y la imposibilidad de sustentar reclamos por estas calificaciones, la modificación irregular de puntajes en comisiones de los órganos intermedios, las trabas para que el postulante ejercite su derecho al reclamo y reciba una respuesta oportuna, el no

Cuadro 2
Resultado final del concurso público 2002

Fecha del examen	Total de postulantes	Aprobados	Desaprobados
1º de marzo	57 007	28 066	28 941
9 de marzo	38 212	18 876	19 336
TOTALES	95 219	46 942	48 277
	100%	49%	51%

¹ La intervención de estas instituciones fue posible por la decidida intervención de la Comisión de Educación del Congreso, presidida por la congresista Gloria Helfer.

respeto del orden de mérito al momento de adjudicar la plaza, entre otros problemas.²

La intervención de la Defensoría y Transparencia contribuyó a resolver algunos problemas en determinadas circunscripciones (hecho que fue reconocido por los postulantes), pero su acción fue limitada, por la cantidad de centros educativos, la complejidad del proceso y la actitud de autoridades administrativas reacias a cualquier control sobre el manejo de plazas.³

El nuevo concurso público de nombramiento 2007

El reciente DS N° 027-2007-ED, publicado el 09 de noviembre, reglamenta el concurso autorizado en diciembre de 2005 por la Ley 28649, cuya vigencia fue prorrogada por la actual Ley de Presupuesto del Sector Público (Ley 28927).

La ley que sustenta el concurso extiende la autorización tanto al Ministerio de Educación como a los gobiernos regionales⁴ y dispone hacerlo *“en concordancia con la Ley General de Educación y demás normas aplicables”* (Art. 1°, Ley 28649). La decisión del

MED ha sido obviar a los gobiernos regionales y conducir el concurso tomando como única referencia legal la Ley de Carrera Pública Magisterial (Ley 29062), que el gobierno aprobó en julio pasado durante la huelga magisterial.⁵

El concurso se desarrollará en dos etapas. La primera a cargo del MED al que se le encarga seleccionar las instituciones que elaboren, tanto la prueba de conocimientos y capacidades, como la prueba psicológica. La segunda etapa, a cargo de Comités de Evaluación constituidos en las instituciones educativas y en los órganos intermedios (ver cuadro 3). Estos últimos se encargarán de la selección en instituciones educativas unidocentes y donde no exista personal titular directivo o docente.

Adicionalmente, en cada Dirección Regional de Educación se conformará un Comité de Concurso —también de cinco miembros— con la responsabilidad de monitorear, asesorar y supervisar el concurso, en el ámbito de su competencia.

La primera etapa es eliminatoria y solo pasarán a la segunda

aquellos postulantes que obtengan 70 puntos o más, de un máximo posible de 100 y *“además hayan cumplido con los requerimientos básicos de la evaluación psicológica”* (Art. 36°).⁶ Los ganadores del concurso se definirán tomando en cuenta *únicamente* los puntajes que se obtengan en la segunda etapa,

² En este concurso al igual que en todos los anteriores donde se han aplicado pruebas, nunca se han dado a conocer oficialmente las claves de respuesta. Esto ha limitado la posibilidad de reclamo de los postulantes y también ha impedido su uso como mecanismo de retroalimentación.

³ El “Informe final de la observación realizada por Transparencia” (mayo de 2002), da cuenta de la labor desarrollada por la institución durante el desarrollo del concurso, describe y evalúa todo el proceso observado, señala los asuntos pendientes y alcanza sugerencias a tener en cuenta en los próximos concursos. El Informe fue entregado oficialmente a las autoridades del Ministerio de Educación y a la Comisión de Educación del Congreso.

⁴ En esto se diferencia la ley 28649 de todas las leyes anteriores que autorizaron concursos similares (entre 1994 y 2001), leyes que siempre dieron esta prerrogativa en exclusiva al Ministerio de Educación. Por ello el reglamento actual debió ser concordado con los gobiernos regionales pues a ellos y al MED les alcanzan responsabilidades similares en la convocatoria y ejecución de este concurso público.

⁵ He revisado algunos aspectos de esta ley en un libro publicado recientemente por Tarea, dirigido principalmente a los maestros: “Carrera Pública Magisterial. Luces y sombras de la norma aprobada (Ley N° 29062)”.

⁶ Nadie, incluido el MED, tiene claro en qué consistirá esta evaluación psicológica. Por ello el reglamento indica que “tendrá una normatividad específica”.

Cuadro 3
Miembros de los Comités de Evaluación

Institución Educativa	Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)	Dirección Regional de Educación
<ul style="list-style-type: none"> • Director (Presidente)- Subdirector o personal jerárquico o docente de mayor nivel magisterial • Representante de docentes por cada nivel educativo • Dos representantes de padres de familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe del Área de gestión pedagógica (Presidente) • Especialista de educación • Director del ámbito jurisdiccional • Dos representantes del Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Gestión Pedagógica (Presidente) • Especialista de Educación • Director de centro unidocente del ámbito jurisdiccional • Dos representantes del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE)
Total: 5 miembros/quórum: 3	Total: 5 miembros/quórum: 3	Total: 5 miembros/quórum: 3

cuyo mínimo aprobatorio es igualmente de 70 puntos (ver cuadro 4).

Aunque es necesario que se potencie la intervención de las instituciones educativas en el proceso selectivo de su personal, deben cuidarse las formas para evitar que sus errores terminen desacreditando esta opción. En este caso nos parece que el procedimiento, criterios de selección y puntajes asignados son cuestionables.

- No resulta justa ni defendible técnicamente, la decisión de que el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y capacidades, no cuente en el resultado final, tratándose de un único proceso evaluativo. Es claro que para ello los autores del reglamento han tenido que 'inventar' una entrevista⁷ con la finalidad de evaluar *subjetivamente* lo que en parte ya hace la prueba objetiva y además, evaluar algo que los entendidos saben que es parte de la capacidad didáctica de un docente: la "*capacidad de comunicación*".
- El amplio rango de puntuaciones asignadas a la evaluación de la capacidad didáctica —entendida como planificación de una sesión de aprendizaje y clase modelo— (40 puntos) y a la entrevista (35 puntos) abre las puertas para un manejo sesgado y arbitrario de los resultados, como ya se evidenció en las entrevistas del concurso el año 2002. En estos casos, el postulante que se sienta afectado por la calificación dada (en comparación con la

asignada a otros postulantes) no tiene ninguna posibilidad de sustentar su reclamo, que además solo lo puede hacer ante el mismo Comité. Los técnicos que trabajan seriamente en el campo de la evaluación recomiendan el uso de rangos pequeños para reducir la magnitud de los sesgos.

- Los puntajes asignados a los dos criterios mencionados guardan una desproporción exagerada respecto a los otros criterios (formación profesional, producción intelectual e innovaciones y experiencia laboral docente)

que también son importantes, aunque algunos tiendan a demeritarlos, con descalificaciones exageradas.

- Se debería ser más cuidadoso a la hora de determinar los criterios y procedimientos evaluativos, sobre todo en un Sector donde el manejo de las plazas es un asunto delicado, que casi siempre se ha prestado para inmoralidades traducidas en chantajes, coimas y favoritismos, en las diversas instancias administrativas.

⁷ El artículo 12° del reglamento revela que dicha entrevista no estaba considerada inicialmente.



Cuadro 4
Concurso Público 2007: Etapas, criterios de evaluación y puntuación

Etapa	Criterios	Puntuación		Usecuencia de aplicación
		Máxima	Mínima	
I0Eliminatoria	Prueba de conocimientos y capacidades	100	70	1°
	Evaluación psicológica	Cumplir con requerimientos básicos		2°
	Total	100		
	Capacidad didáctica: a) Planificación de sesión de aprendizaje b) Clase Modelo	10 30		3°
II0De Ue selección	Entrevista: a) Conocimiento de realidad nacional, regional, local y modalidad o nivel educativo que postula. b) Capacidad de comunicación	20 15	70	4°
	Formación profesional	10		5°
	Producción intelectual e innovaciones	5		
	Experiencia laboral docente	10		
	Resultados	Puntaje del concurso (el obtenido en la etapa de selección)		
Bonificaciones sobre el puntaje del concurso*: • Ley 28649 (aprobados en concurso de 2002) • Ley 27050 (que acrediten discapacidad)		10% 15%		



la intencionalidad de restringir significativamente el número de nombramientos. No solo por el puntaje exigido en ambas etapas (que una imprecisa evaluación psicológica puede invalidar), sino por la prohibición que se hace a los postulantes *aprobados*, de solicitar la adjudicación de las plazas declaradas desiertas (Art. 59°). Esto contradice las motivaciones que tuvieron los congresistas de todas las bancadas (incluida el APRA que presidía la Comisión de Educación) cuando en noviembre de 2005 aprobaron la Ley 28649 que autoriza esta convocatoria.■

Por ello debieran hacerse los ajustes del caso y establecer mecanismos de control externos al Sector —la intervención de la Defensoría del Pueblo, la Contraloría u otras instituciones— que supervisen en el terreno, el desarrollo de este proceso y puedan dar fe de su transparencia e imparcialidad.

Estas medidas se justifican —además— porque la norma aprobada trasluce un espíritu impositivo como estilo de gobierno que ya se ha evidenciado en otras medidas. Por ejemplo, siguiendo la letra y el espíritu de la Ley de Carrera Pública Magisterial (Ley 29062) —y olvidando lo dispuesto por la Ley General de Educación— se margina en todos los Comités al gremio magisterial cosa que no se ajusta a la normatividad que sustenta el concurso.⁸

Igualmente constituye un claro atropello, el impedimento de participar en el concurso a los profesores que no asistieron a la evaluación censal. Esta disposición contradice el mismo texto del reglamento (Art. 8°, último párrafo) y no tiene sustento legal. La obligatoriedad de esta evaluación censal fue establecida por un Decreto de Urgencia (DU 002-2007) en relación con el programa de capacitación docente, lo que después sirvió de justificación para dejar de lado a estos profesores en los programas que se vienen desarrollando. Los abogados —incluyendo al Presidente— saben que no se puede sancionar dos veces por un mismo hecho.⁹ Finalmente cabe señalar que los mecanismos de este concurso —bajo el argumento de buscar el ingreso de los mejores— tienen

⁸ Basándose en la ley 28649 que autoriza este concurso, el SUTEP debe hacer valer su derecho de participar, sea ante las autoridades del MED, la Comisión de Educación del Congreso y principalmente ante los Gobiernos Regionales, que están autorizados expresamente para llevar a cabo este concurso.

⁹ Todo indica que esta disposición no estaba considerada en el proyecto final que se llevó a la firma de Palacio. Este hecho quedó en evidencia el 9 de noviembre, día en que se publicó el reglamento en el diario oficial El Peruano. El mismo día hizo lo propio el MED en su portal de Internet (<http://www.minedu.gob.pe>) mostrando un texto que era exacto al aprobado, salvo esta disposición ilegal que no figuraba. Recién, cinco días después —un martes 13— el MED reemplazó el texto, agregando esta disposición.